

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar  
Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL  
Demandante: PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO  
Demandados: DEPARTAMENTO DEL CESAR -SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA  
Radicado: 20001-31-05-004-2021-00003-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, para que caso de no reunirlos, la devuelva.

En ese sentido, es preciso indicar que, el Gobierno Nacional con el fin de garantizar el acceso a la justicia; la salud de los funcionarios, servidores y usuarios del servicio de Administración Judicial, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, mediante el cual fueron adoptadas medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En ese orden de ideas, el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 establece que, *“...En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...”* (Subraya el juzgado)

Con fundamento en lo anterior, observa el juzgado que, la parte demandante, no aportó constancia alguna de que cumplió con enviar la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, omitiendo lo establecido en el inciso cuarto del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por las anteriores razones, se devuelve la presente demanda para que sea corregida y sustituida íntegramente en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DE CAPRECOM LIQUIDADADO, contra DEPARTAMENTO DEL CESAR -

**SECRETARIA DEPARTAMENTAL DEL CESAR y MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

TERCERO: Reconocer personería al doctor OMAR TRUJILLO POLANIA, abogado titulado portador de la T. P. 201.792, expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.507.855, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CMBZ

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**677835dc95735fcfee8e065d879a396e33f0c2d78d6c9f1f81e2221a5aa68d8b**

Documento generado en 08/03/2021 03:03:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**